

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá D.C.

1020

RAD: 18-287584- -3-1 FECHA: 2018-11-16 17:02:49
DEP: 1020 DIRECCION DE CAMARAS DE EVE: 322 PRESENTACI
COMERCIO
TRA: 89 JUNTASDIREC FOLIOS: 2
ACT: 440 RESPUESTA

Doctor

JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ

PRESIDENTE EJECUTIVO

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

pqr@ccvalledupar.org.co

actosadministrativos@ccvalledupar.org.co

Asunto: Radicación: 18-287584- -3-1
 Trámite: 89
 Evento: 322
 Actuación: 440
 Folios: 2

Respetado Doctor:

Hemos recibido la comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual remitió la relación de las listas de candidatos para la elección de la Junta Directiva de esa Cámara de Comercio correspondiente al período 2019-2022.

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2042 de 2014, hoy artículo 2.2.2.38.3.5. del Decreto 1074 de 2015 y el numeral 11 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, esta Dirección procede a pronunciarse en los siguientes términos:

1. Lista No. 5, Renglón No. 2.

Se observa que el candidato principal del Renglón No. 2 de la referida lista, **HÉCTOR DUARTE ORTIZ**, posee un establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUCIONES NICCO**, con matrícula mercantil No. 144368, ubicado en el municipio del Plato – Magdalena, en la jurisdicción de la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA**, cuya renovación se realizó de manera extemporánea el 11 de abril de 2018.

Por lo anterior, esta Superintendencia considera que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, y a la instrucción impartida por esta Entidad mediante radicado No. 18-103511 del 21 de marzo de 2018, se revoca la decisión de considerar al Renglón No. 2 de la Lista No. 5.



2. Lista No. 6, Renglón No. 1

Se advierte que el candidato principal del Renglón No. 1 de la referida lista, **SERVITOUR DEL CARIBE S.A.S.**, tiene registrado un establecimiento de comercio denominado **SERVITOUR DEL CARIBE FONSECA**, con matrícula mercantil No. 122954, ubicado en el municipio de Fonseca – Guajira, en la jurisdicción de la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**, cuyo último año renovado fue el 2014.

Por lo anterior, esta Superintendencia considera que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, y a la instrucción impartida por esta Entidad mediante radicado No. 18-103511 del 21 de marzo de 2018, se revoca la decisión de considerar al Renglón No. 1 de la Lista No. 6.

3. Lista No. 8 rechazada por la Cámara de Comercio, Renglón No. 2

En relación con esta actuación, la entidad cameral decidió rechazar la postulación del Renglón No. 2 de la Lista No 8, puesto que **RODRIGO JOSÉ CUELLO MENDOZA**, quien figura como candidato principal del referido renglón, fue desafiliado por la Cámara de Comercio, por no haber ejercido la actividad mercantil durante el año 2016, de conformidad con una certificación suscrita por el contador **HERNÁN ELIECER FREILE NIEVES**.

Respecto al certificado aportado por el contador, en éste se manifiesta¹ que los activos totales de **RODRIGO JOSÉ CUELLO MENDOZA** durante el año 2016 disminuyeron, debido a que éste constituyó una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), y no tuvo operaciones comerciales.

Sobre el caso en particular, y con fundamento en las constancias que obran en el certificado aludido, esta Superintendencia considera que la manifestación respecto a que **RODRIGO JOSÉ CUELLO MENDOZA** no tuvo operaciones comerciales, por lo cual sus activos disminuyeron, no era suficiente para presumir legalmente que éste no ejerció ninguna actividad mercantil durante dicho período.

En este sentido, de acuerdo con el Diccionario de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación, una operación es “(...) *una expresión contable de los hechos económicos*”² (...), los cuales se clasifican en reales o formales.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 21 del Código de Comercio, se consideran actos mercantiles todos aquellos relacionados con las actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para

¹ Véase Radicado No. 18-287584, folio No. 237.

² Contaduría General de la Nación, búsqueda consultada el 16 de noviembre de 2018. Disponible en: <http://www.contaduria.gov.co>

asegurar el cumplimiento de las obligaciones comerciales, en donde es dable precisar que según lo estipulado en el numeral 5 del artículo 20 referido, se considera como un acto mercantil la intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, así como los actos de administración de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia revoca la decisión de la Cámara de Comercio de excluir el Renglón No. 2 de la Lista No. 8, el cual deberá ser tenido en cuenta para el proceso de elecciones de Junta Directiva.

Frente a las demás decisiones adoptadas por la Cámara de Comercio en su comunicación, esta Superintendencia no tiene ninguna observación, precisando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.38.3.5. del Decreto 1074 de 2015 antes referido, contra la presente actuación no procede ningún recurso.

Atentamente,



CLAUDIA ZULUAGA ISAZA
DIRECTORA DE CAMARAS DE COMERCIO

Elaboró: Efrén Avendaño/Andrés Martínez
Revisó: Zulma Cárdenas
Aprobó: Claudia Zuluaga

